

Bolívar, Junio 24 de 2021

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO SAN GIL

Sala Decisión Penal.

REF: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021 POR MEDIO DE CUAL DECLARA PRESCRITA LA ACCION PENAL EN CONTRA DE JAIME ORLANDO ARIZA VERA.

En mi condición de interviniente como Fiscal del caso dentro de la investigación adelantada en contra del señor **Jaime Orlando Ariza Vera** por medio de este escrito presento **sustentación del recurso de reposición** dentro del término señalado por la Ley contra el auto que declara prescrita la acción penal contra el señor **Ariza Vera** responsable del delito de Lesiones Culposas.

HECHOS:

Por tratarse de un procedimiento abreviado conforme a la ley 1826 del 2017, el Fiscal Local de Bolívar-Santander, dio traslado del escrito de acusación el día 11 de mayo del año 2018, diligencia en la cual el acusado manifestó que no era su deseo aceptar los cargos que le eran endilgados.

La audiencia concentrada se llevaría a cabo el 05 de febrero de 2019, diligencia en la cual, y después de ser instalada, la Cognoscente le preguntó al acusado ARIZA VERA, si aceptaba los cargos, a lo cual este respondió que no.

La audiencia de juicio oral se llevó a cabo los días 22 y 23 de febrero de 2021, continuando el 16 de marzo de 2021, 05 y 06 de abril de 2021; en el desarrollo de esa diligencia la fiscalía y la defensa presentaron la teoría del caso, se practicaron las pruebas decretadas, y las partes finalmente expusieron las alegaciones conclusivas; el ente acusador, acorde con la teoría del caso planteada, solicitó la condena del acusado por el delito que originó su enjuiciamiento; en tanto que la defensa deprecó la absolución y una vez finalizadas sus intervenciones, la Juez declaró clausurado el debate y fijó fecha para realizar el anuncio del sentido del fallo el 07 de abril de 2021, el cual fue de carácter condenatorio por el delito de lesiones personales culposas; y la sentencia se profirió el 21 de abril de 2021, mismo día en que se dio traslado a las partes de esta, a través del correo electrónico. Como consecuencia del anterior trámite el defensor del acusado interpuso el recurso de apelación, lo que conllevó que las diligencias fueran remitidas al

tribunal Superior de San Gil para ser sometidas a reparto a donde arribaron el pasado 28 de mayo de 2021.

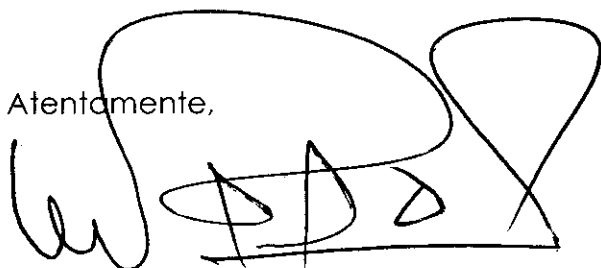
RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA REPUESTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 600 de 2000, me permito presentar las inconformidades que me asisten frente a la declaratoria de la prescripción de la acción penal contra **Jaime Orlando Ariza Vera**. Las inconformidades básicamente las sustento en los siguientes términos: Se aprecia con claridad que el traslado de la acusación se realizó el día 11 de mayo de 2018, es a partir de este día que empezará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el art. 83 del C.P.; de otra parte, el artículo 86 del C.P señala que la prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de la imputación y/o acusación; este comenzará a correr de nuevo por un tiempo igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del C.P.. **En este evento no podrá ser inferior a los tres (3) años**. De tal manera que desde la formulación de la imputación y/o acusación hasta el proferimiento de la sentencia de segunda instancia, empezará a correr un término igual a la mitad del máximo de la pena prevista para cada delito, **pero en ningún caso podrá ser inferior a tres años (3)**, por mandato del artículo 292 de la Ley 906 de 2004. El juicio oral terminó el día seis (6) de abril de 2021, luego no habían transcurrido los tres (3) años señalados por la Ley. A lo expuesto antes se debe agregar que, en el año anterior se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 a través de constancias de suspensión otorgados a raíz de la pandemia – covic 19: PCS-JA20-1157- PCS-JA20-11521- PCS-JA20-11526- PCS-JA20-11532- PCS-JA20-11546- PCS-JA20-11549- PCS-JA20-11556- PCS-JA20-11567 Y PCSJA20-11581.

En este caso, se contaría la prescripción desde el día que se suscribió el acta de traslado de los cargos, es decir, desde el día 11 de mayo de 2018 - fecha en que se corrió traslado del escrito de acusación - y hasta el día 10 de mayo de 2021, por lo tanto, en el asunto que nos ocupa el juicio terminó el seis (6) de abril de 2021 sin que hubiesen pasado los tres (3) años que señala la Ley y la Jurisprudencia, para que se diese la prescripción. Rad: 48053 M.P. Patricia Salazar Cuellar.

Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones que anteceden solicito se revoque el auto donde declaran prescripta la acción penal contra **Jaime Orlando Ariza Vera**, no es de recibo dejar este caso impune.

Atentamente,



WILSON HERNANDEZ PAEZ

Fiscal Local Bolívar